Año de 1926 Miércoles 3 de Marzo Núm. 27

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.......... 5'00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.......... 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.......... 6'25
Número suelto.......... 0'25

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. D. g), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Diputación Provincial

—o—

CIRCULAR

A los habitantes de Segovia y su provincia

Si la Diputación de Segovia, impulsada en su labor por el cariño que la provincia la inspira, hubiera perseguido algún galardón como recompensa a sus trabajos, la manifestación de entusiasmo realizada el domingo último con motivo de la visita a esta Ciudad del Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros y demás ilustres personalidades que le acompañaban, hubiera sido el premio más apetecido para las Corporaciones que desean verse siempre correspondidas en sus afanes y anhelos.

Segovia, la histórica Segovia, dió el domingo un nuevo testimonio de su hidalguía y de sus nobles sentimientos hospitalarios, pues las representaciones de la Unión Patriótica y de los Somatenes de los pueblos de la provincia y los funcionarios todos, colaboraron con su entusiasmo al propósito de hacer ostensible ante el Jefe del Gobierno la gratitud que deben siempre sentir los pueblos hacia los Gobernantes que se desvelan y dedican todos sus afanes a procurar el venturoso porvenir de una nación.

A todos, sin olvidar a las muchachas que prestaron a la fiesta el insustituible encanto de su belleza, necesita la Diputación de Segovia, orgullosa de que la provincia entera haya respondido una vez más a su llamamiento y secundado eficazmente sus esfuerzos y sus deseos, expresar su reconocimiento más sincero.

De todos fué la labor y a todos corresponden los laureles del éxito conseguido, que ha proporcionado a esta Diputación provincial la satisfacción inmensa, la alegría inexplicable de verse secundada en una empresa que era de segovianismo y de enaltecimiento para esta Ciudad, ya que siempre enaltece a los pueblos saber corresponder a los honores que reciben y un honor era para Segovia la visita del Jefe del Gobierno y de las altas personalidades que le acompañaban.

A todos los que de Segovia y de la provincia coadyuvaron al éxito alcanzado, testimonia la Diputación segoviana en este periódico oficial, la gratitud más sincera y bien puede decirse que nuestra legendaria Ciudad, a los títulos de muy noble y muy leal que ostenta en su escudo, puede añadir también hoy los de hospitalaria e hidalga, que el domingo supo conquistarse.

Segovia, 2 de Marzo de 1926. —*El Presidente de la Diputación*, **Segundo Gila.**

650

Distrito minero de Madrid

—

DEMARCACIONES

ANUNCIO

Por el presente se hace saber que del 15 al 22 y del 24 al 31 del mes actual, se practicará, respectivamente y si procede, la demarcación de las minas siguientes:

Aleaga, número 462, del término de Otero de Herreros, solicitada por D. Agapito de Castro Ruiz, vecino de Madrid.

Nuestra Señora de Hontanares, número 463, del término de El Muyo, solicitada por D.ª Julia Sancho Fernández, vecina de Segovia.

Lo que se notifica y hace público en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el Reglamento general de Minería.

Madrid, 1.º de Marzo de 1926. —El Ingeniero Jefe del Distrito, Pedro Díez.

Debiéndose proceder por el personal facultativo de este Distrito Minero a la práctica de las operaciones a que se refiere el anuncio precedente, encarezco a los señores Alcaldes y demás autoridades dependientes de la mía, presten a dicho personal el auxilio que les demanden para el mejor desempeño de su cometido.

Segovia, 2 de Marzo de 1926.

El Gobernador,
ANTONIO MAZARRASA

644

Comisión Provincial

—o—

Don Timoteo de Antonio y Gil, Secretario de la Excma. Diputación Provincial.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión Provincial en 24 de Febrero, con anuencia del señor Jefe Administrativo militar de la Plaza y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, se acordó que los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia durante el mes actual, se abonen a los precios siguientes:

	Pesetas
Ración de pan de 0'70 kilogramos	0'42
Ración ordinaria de cebada, 4 kilogramos	1'94
Ración ordinaria de paja, 6 kilogramos	0'32
Litro de aceite	2'12
Litro de petróleo	1'81
Kilogramo de carbón	0'22
Kilogramo de leña	0'11

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y a los efectos prevenidos en la Instrucción citada, expido la presente visada por el Sr. Presidente de la Comisión Provincial, en Segovia, a 27 de Febrero de 1926.—Timoteo de Antonio y Gil.-V.º B.º: El Presidente de la Comisión Provincial, Segundo Gila.

609

JUNTA DE CLASIFICACIÓN Y REVISIÓN DE SEGOVIA

Señalado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia a cada Ayuntamiento el día en que han de comparecer ante esta Junta, los mozos del actual reemplazo y de los anteriores que están obligados a revisar, a fin de que las operaciones se hagan con la perfección posible, he acordado se llame la atención de las Corporaciones municipales, acerca de los particulares siguientes:

I. La revisión de las operaciones practicadas por las Corporaciones municipales en el presente año, darán principio ante esta Junta, a las diez en punto de la mañana de cada uno de los días indicados al efecto, en su Sala de Sesiones, edificio instalado en el local que ocupa el Regimiento Infantería de Reserva de Segovia, número 58, calle de José Zorrilla, número 40, a cuya hora deben estar los mozos o interesados, y los comisionados de los Ayuntamientos.

II. Los Ayuntamientos harán saber a los mozos, por edictos o pregones, el día señalado para su salida con dirección a la Capital de la provincia, citándose además personalmente a cada uno de los que o bien sus parientes, deban comparecer ante esta Junta en la forma exigida para el acto de la clasificación ante los Ayuntamientos. (Art. 220.)

III. A los efectos indicados se hallarán dicho día en la Capital de la provincia, hora y sitio indicados:

a) Los mozos del municipio que hayan sido excluídos totalmente del servicio militar por enfermedad o defecto físico.

b) Los excluídos temporalmente del contingente por enfermedad o defecto físico.

c) Los declarados útiles exclusivamente para servicios auxiliares.

d) Los que hayan declarado o sido declarados en tiempo oportuno y necesiten presentarse ante esta Junta, por suscitarse dudas acerca de algún defecto físico o enfermedad que hubiesen alegado.

e) Cualesquiera otros que hubiesen reclamado contra algún acuerdo del Ayuntamiento, y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

f) Los excluídos temporalmente y útiles exclusivamente para servicios auxiliares que deban sufrir la revisión, o sean los de los reemplazos de los años 1923 y 1924 o anteriores. (Arts. 217 y 520.)

g) Los que voluntariamente hayan solicitado ser revisados por los Ayuntamientos, si se ha apreciado por el facultativo de los mismos que han desaparecido las causas de su clasificación porque fueron excluídos el año anterior. (Arts. 133 y 217.)

h) Las personas o causantes de las excepciones de años anteriores de revisión o de las prórrogas de primera clase fundadas en la imposibilidad para el trabajo, que hayan sido así

conceptuadas por el Médico municipal; y de las que habiendo sido declaradas aptas para ello y en su virtud el Ayuntamiento las haya negado la excepción o prórroga, hayan apelado o recurrido de tales resoluciones en forma procedente. (Arts. 289 y 300.)

IV. Cuando la falta de presentación de un mozo o de la persona sujeta a reconocimiento obedezca a impedimiento físico, que la imposibilite trasladarse a esta Capital, se acreditará este extremo por expediente en que informe el Médico titular, Alcalde y Jefe de la línea o puesto de la Guardia civil de la demarcación, acompañando el Alcalde relación de los demás Médicos de la localidad, o en su defecto de los dos pueblos más inmediatos a los efectos oportunos. (Art. 300.)

V. Conforme dispone el artículo 222, los mozos a que el mismo se refiere, serán socorridos con 0'75 pesetas diarias desde el día en que emprendan la marcha, hasta aquél en que regresen al pueblo incluyendo los de precisa detención en la Capital.

VI. El Comisionado que nombre el Ayuntamiento, que no puede ser otro, según el artículo 221, que un Concejal o el Secretario del Ayuntamiento que no tenga interés en el reemplazo, deberá hallarse impuesto en las obligaciones que el cargo requiere; respondiendo de la identidad de los mozos, deberá contestar a las preguntas que acerca de algún extremo le dirija la Junta y se encargará de comunicar al Alcalde respectivo los fallos dictados, y éste a su vez, dará a conocer dichas resoluciones a los mozos por medio de cédulas, de las cuales una recogerá con el recibo de los mismos, dando cuenta a la Junta, por certificado en que conste haberlo así cumplido. Se expedirá una certificación por cada mozo y será reintegrada con timbre de diez céntimos. (Art. 225.)

VII. Los señores Alcaldes y Secretarios procurarán cumplir estrictamente y que por los interesados también se cumplan, según los casos, lo dispuesto en los artículos 160, 166, 235 y 236 del mencionado Reglamento.

VIII. Los documentos de que se debe proveer a los comisionados y que deben remitir o presentar los días que se dirán en la Secretaría de la Junta, son:

1.º Su nombramiento o credencial.

2.º Una certificación literal de las actas del alistamiento, rectificación y cierre del mismo y las de clasificación y declaración de soldados, relativa a todos los mozos del reemplazo del año actual; consignados por riguroso orden alfabético de apellidos. (Art. 150 y R. O. C. de 14 de Diciembre de 1925.)

3.º Otra certificación literal, y por separado en pliego aparte, de los casos revisados del reemplazo del año 1925, otra de los de 1924, otra de los de 1923 y de cuantos anteriores a los citados puedan haberse resuelto, así como de los mozos procedentes de otras localidades y provincias que deban ser revisados por esta Corporación.

4.º Los certificados de talla y reconocimiento de todos los mozos de 1926 y de los tallados y reconocidos de años anteriores.

5.º Dos filiaciones por cada uno de los mozos de 1926 y de los declarados útiles de los años anteriores, conforme al modelo que a continuación se inserta, señalado con el número 1.

6.º Una relación nominal de los mozos del año actual, por orden alfabético igual al modelo que también se inserta con el número 2, y otra por cada uno de los reemplazos anteriores, con expresión de los casos revisados.

7.º Los expedientes de prófugos que estén terminados, teniendo en cuenta que los mismos han de estar instruídos y fallados antes del 30 de Abril. (Art. 184.)

8.º Los expedientes de reclamaciones.

9.º Los expedientes de excepción o petición de prórroga de primera clase.

10.º La documentación de cada mozo vendrá por separado y dentro de su correspondiente carpeta, con el número que corresponda a cada individuo.

IX. Los expedientes incoados en justificación de las prórrogas de incorporación a filas de primera clase y los de excepciones correspondientes a los mozos de los reemplazos de 1924 y 1923 y anteriores que corresponda, e incluso los comprendidos en el caso 1.º del artículo 265 del Reglamento citado, serán ofrecidos a los mozos del reemplazo a que pertenezca el mozo peticionario en la forma que previene el artículo 287 del antedicho Reglamento.

X. Se incluirán en los mismos, certificados en que conste la contribución que abonan por los conceptos de rústica, pecuaria, urbana e industrial el mozo y todos los individuos de su familia, expresando en los casos de viudedad u orfandad la que figure a nombre de los esposos o padres difuntos o haciendo constar que no figuran como contribuyentes tanto unos como otros en caso de aparecer así. Se acompañarán informaciones que pobreza de los hermanos casados o viudos del mozo y de sus hermanas solteras y viudas efectuadas en las poblaciones donde residan, expresando el número de hijos que tienen y se hará constar por certificado la profesión u ocupación habitual del mozo, de sus padres y de todos los hermanos y hermanas.

XI. Se unirán también certificados de nacimiento de todos los hermanos y hermanas del mozo, de matrimonio de los casados y de existencia, estado civil y domicilio del mozo, de los padres y de todos los hermanos y hermanas, expedidas por los Juzgados municipales de los puntos donde residan, expresando el número de hijos de los casados y viudos, acompañándose también un certificado en que conste en un solo documento todos los hermanos y hermanas del mozo peticionario.

XII. Cuando sea preciso acreditar la auxencia del mozo, se formalizará un expediente con arreglo a los artículos 276 y 293 del Reglamento citado, el cual vendrá unido al expediente de prórroga.

XIII. Todos los expedientes de mozos de reemplazos anteriores a 1925 sujetos a revisión serán también ofrecidos a los mozos del reemplazo a que pertenezca el peticionario, en la forma indicada.

XIV. Se unirán a estos expedientes certificados de existencia, estado civil y domicilio del mozo, de sus padres y de todos los hijos de éstos, expresando el número de hijos de los casados o viudos, siendo expedidos dichos certificados por los Juzgados municipales de los puntos donde residan y se acompañarán certificados en que conste la contribución que figura a nombre de los mozos, de sus padres y de todos los hijos e hijas de estos últimos, por los conceptos de rústica, pecuaria, urbana e industrial, y en caso de no figurar ninguno, se consignará así.

XV. Se procurará que todas las diligencias y documentos estén escritos con letra clara y legible, completas todas las firmas necesarias y sin raspaduras ni enmiendas que no estén salvadas debidamente.

XVI. No se admitirá ningún escrito firmado con estampilla a no ser que se acompañe certificación por la que conste que dicha persona está autorizada en tal sentido.

XVII. Los comisionados en el acto de la sesión entregarán a la Junta certificación expresiva de las reclamaciones que se hayan producido contra los acuerdos de los Ayuntamientos que representan, en cuanto a los fallos de mozos, desde la fecha en que fueron remitidos los expedientes a la que emprendieran la marcha para la Capital al juicio de revisión (o negativa en su caso), expedida por el Secretario del Ayuntamiento.

XVIII. Excepto las filiaciones y relaciones no certificadas, toda la documentación debe extenderse en papel sellado de la clase novena (diez céntimos), y si se reintegra con sellos móviles, téngase en cuenta que deben serlo todas las certificaciones, los impresos a razón de 0'10 pesetas por cada página o fracción; los documentos en que se emplee escritura mecánica igual cantidad por cada hoja, y los manuscritos por cada pliego, a menos que por algún precepto legal se hallen sujetos a otro sello de clase superior. En caso de que tengan que reintegrarse los documentos, lo serán antes de presentarse en la Secretaría de la Junta, y cuyos timbres móviles serán inutilizados estampando encima el sello de la Alcaldía.

XIX. En los testimonios o certificaciones de las actas de las sesiones de clasificación y revisión, se harán constar las alegaciones hechas por los mozos, y si alguno fuese excluído por defecto físico, se esperará a que la Junta dicte fallo, y si éste no fuese confirmatorio de tener otra excepción alegada, sin más aviso, el Ayuntamiento procederá a instruir el expediente justificativo de la excepción propuesta o petición de prórroga de primera clase, remitiéndole inmediatamente a esta Junta paia su fallo.

Días que han de presentarse los documentos en la Secretaría de la Junta de Clasificación y Revisión.

Presentarán todos sus expedientes y diligencias con diez días de anticipación, antes del señalado para el juicio de revisión a cada pueblo, detallando al margen del oficio de remisión o entrega los que presentan.

Esta Junta espera del celo de los señores Alcaldes, Ayuntamientos y Secretarios que cumplirán por su parte cuanto relacionado con el servicio del Reclutamiento, preceptúan las disposiciones vigentes y las anteriores prevenciones, facilitando de este modo las delicadas operaciones de que se trata y evitándola el disgusto de tener que imponer y exigir (como no podría menos de hacerlo), las responsabilidades consiguientes a las Autoridades, Corporaciones o funcionarios, cuyos actos u omisiones en particular tienen sanción en la Ley o causan perjuicios, gastos o molestias a los interesados.

Segovia, 24 de Febrero de 1926.—El Comandante-Secretario, Esteban González.—V.º B.º: El Coronel-Presidente, Florán Vidal.

MODELO NÚM. 1

Formulario número II.—Articulo 250 del Reglamento

Provincia de........................	PARTIDO JUDICIAL DE ....
Ayuntamiento de	DISTRITO MUNICIPAL DE........................
Sección de recluta de	**Bón. Caja de recluta de**........................

Filiación

de..........., hijo de...... y de........., natural de........, parroquia de....., Ayuntamiento de....., partido judicial de....., provincia de......, fué incluído en el alistamiento del año mil novecientos ..... en la sección de recluta de...., distrito municipal de...., Ayuntamiento de....., partido judicial de....., perteneciente a la Caja de recluta de..... Nació en..... de... de mil novecientos....., de profesión u oficio....., sabe leer y..... escribir, su religión....., su estado...., su estatura..... centímetros, su perímetro torácico..... centímetros.

Sus señas: pelo....., cejas...., ojos...., nariz...., barba...., boca..... color....., frente....., aire....., producción....., señas particulares.....

Queda filiado en virtud de la presente, para servir en clase de soldado por el tiempo de dieciocho años, que empezarán a contársele desde el día que ingrese en Caja, en las diferentes situaciones que determina la vigente ley de reclutamiento.

........de........ 192

El Secretario,

El Interesado,

V.º B.º:

EL ....

(Lugar del sello)

Tuvo entrada en Caja en..

Se le entregó la cartilla militar número..........el.....de.......de 19..

Rectificada su profesión u oficio, resultó ser ....

Fué clasificado como .....en el año de su alistamiento y en las revisiones de los años....................

Se presentó para concentración el......... de................ de 19..

En el acto de la concentración obtuvo la talla de..... centímetros; y reconocido facultativamente, resultó.................

Fué destinado al....de..... en...... de..... de 19..

EL JEFE DE LA CAJA DE RECLUTA,

(Lugar del sello)

MODELO NÚM. 2.

AYUNTAMIENTO DE......... PROVINCIA DE..... ....

RELACIÓN nominal de los mozos pertenecientes al alistamiento del año 192... con expresión de la clasificación dada a cada uno y de los nombres de las personas que han reclamado contra el fallo del Ayuntamiento. (1)

Número..	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	TALLA Metros..	TALLA Milímetros	Perímetro torácico Centímetros	Reconocimiento	Clasificación del Ayuntamiento	Observaciones

.... de ..... de 19....

V.° B.°: El Alcalde,

El Secretario del Ayuntamiento,

(Lugar del sello)

(1) En cada casilla se consignarán las circunstancias correspondientes a sus respectivos epígrafes; en la de clasificación, la que el Ayuntamiento haya dado al mozo, con arreglo a las denominaciones que establece la vigente ley de reclutamiento, y en la de observaciones los nombres de las personas que reclamen y el concepto de la reclamación.

Señalamiento de Sesiones

Día 6 de Abril

Aguilafuente, Aldeasoña, Arroyo de Cuéllar, Calabazas, Campo de Cuéllar, Castro de Fuentidueña, Cuevas de Provanco, Dehesa y Dehesa Mayor, Chatún y Hontalbilla.

Día 7

Cobos de Fuentidueña, Cozuelos de Fuentidueña, Chañe, Fresneda de Cuéllar, Frumales, Fuente el Olmo de Fuentidueña, Fuente el Olmo de Iscar, Fuentepelayo, Fuentepiñel y Fuentesaúco de Fuentidueña.

Día 8

Fuentes de Cuéllar, Fuentesoto, Fuentidueña, Gomezserracín, Laguna de Contreras, Mata de Cuéllar, Membibre de la Hoz, Navalmanzano, Navas de Oro y Samboal.

Día 9

Lastras de Cuéllar, Lovingos, Moraleja de Cuéllar, Olombrada, Pinarejos, Remondo, Sacramenia, San Cristóbal de Cuéllar, Sanchonuño, Valtiendas y Narros de Cuéllar.

Día 13

Adrados, Pinarnegrillo, San Martín y Mudrián, San Miguel de Bernúy, Torreadrada, Torrecilla del Pinar, Vallelado, Vegafría, Villaverde de Iscar y Zarzuela del Pinar.

Día 14

Alconada de Maderuelo, Aldealengua de Santa María, Aldeanueva de la Serrezuela, Aldehorno, Becerril, Campo de San Pedro, Cascajares, Cedillo de la Torre, Cilleruelo de San Mamés, Fuentemizarra, Linares del Arroyo, Maderuelo, El Muyo, Pradales y Riaguas de San Bartolomé.

Día 15

Aldeanueva del Monte, Corral de Ayllón, Estebanvela, Fresno de Cantespino, Grado del Pico, Honrubia de la Cuesta, Languilla, Madriguera, El Moral, Riahuelas, Ríofrío de Riaza, Serracín, Pajares de Fresno y Valdevarnés.

Día 16

Montejo de la Vega de la Serrezuela, El Negredo, Riaza, Ribota, Saldaña de Ayllón, Santa María de Riaza, Santibáñez de Ayllón, Sequera de Fresno, Valdevacas de Montejo, Valvieja, Villacorta y Villaverde de Montejo.

Día 20

Aldeanueva del Codonal, Aldehuela del Codonal, Aragoneses, Armuña, Balisa, Bercial, Bernardos, Bernúy de Coca, Ciruelos de Coca y Codorniz.

Día 21

Çobos de Segovia, Coca, Domingo García, Donhierro, Etreros, Fuente de Santa Cruz, Hoyuelos, Ituero y Lama, Jeménuño y Juarros de Voltoya.

Día 22

Labajos, Laguna Rodrigo, Lastras del Pozo, Marazoleja, Marazuela, Martín Muñoz de la Dehesa, Martín Muñoz de las Posadas, Marugán, Melque de Cercos, Miguel Ibáñez y Nava de la Asunción.

Día 23

Migueláñez, Montejo de Arévalo, Monterrubio, Moraleja de Coca, Muñopedro, Nieva, Ochando, Ortigosa de Pestaño, San Cristóbal de la Vega, Sangarcía y Montuenga.

Día 27

Paradinas, Pinilla Ambroz, Rapariegos, Santa María de Nieva, Santiuste de San Juan Bautista, Tabladillo, Tolocirio, Villacastín, Villagonzalo de Coca, Villeguillo y Villoslada.

Día 28

Abades, Adrada de Pirón, Aldea Real, Anaya, Añe, Bernúy de Porreros, Brieva, Cantimpalos, Basardilla y Caballar.

Día 29

Carbonero el Mayor, Collado Hermoso, Cubillo, Encinillas, Escalona del Prado, Escarabajosa de Cabezas, Cabañas de Polendos y La Cuesta.

Día 30

Carbonero de Ahusín, El Espinar, Espirdo, Fuentemilanos, Garcillán, La Higuera, Escobar de Polendos, Hontanares de Eresma y Hontoria.

Día 4 de Mayo

Los Huertos, La Lastrilla, Madrona, Navas de San Antonio, Muñoveros, La Losa, Losana de Pirón, Martín Miguel, Ortigosa del Monte y Otero de Herreros.

Día 5

Otones, Mozoncillo, Torreiglesias, Juarros de Ríomoros, Palazuelos de Eresma, Pelayos del Arroyo, Revenga, La Salceda, San Ildefonso, Santiuste de Pedraza y Santo Domingo de Pirón.

Día 6

Roda de Eresma, Sauquillo de Cabezas, Sotosalbos, Trescasas, Turégano, Valseca, Tabanera la Luenga, Torrecaballeros, Valdeprados y Valdevacas y Guijar.

Día 7

Valverde del Majano, Veganzones, Vegas de Matute, Yanguas de Eresma, Zamarramala, Zarzuela del Monte, Aldealcorbo, Aldealengua de Pedraza y Aldeonsancho.

Día 11

Arahuetes, Arcones, Barbolla, Bercimuel, Cabezuela, Aldeonte, Arevalillo de Cega, Boceguillas, Carrascal del Río y Casla.

Día 12

Castillejo de Mesleón, Castrillo de Sepúlveda, Castrojimeno, Cantalejo, Costroserna de Abajo, Castroserna de Arriba, Cerezo de Abajo y Duratón.

Día 14

Encinas, Fresno de la Fuente, Cerezo de Arriba, Condado de Castilnovo, Duruelo, Gallegos, Grajera, Matabuena, La Matilla y Navalilla.

Día 18

Fuenterrebollo, Hinojosas del Cerro, Navafría, Navares de Ayuso, Navares de las Cuevas, Orejana, Pajarejos y Puebla de Pedraza.

Día 19

Navares de Enmedio, Pedraza, Perorrubio, Prádena, Rebollo, San Pedro de Gaillos, Santa Marta del Cerro y Siguero.

Día 20

Santo Tomé del Puerto, Sebúlcor, Sigueruelo, Sotillo, Torre Val de San Pedro, Turrubuelo, Urueñas y Valleruela de Pedraza.

Día 21

Sepúlveda, Valdesimonte, Valle de Tabladillo, Valleruela de Sepúlveda, Ventosilla y Tejadilla, Villar de Sobrepeña y Villaseca

Día 25

Cuéllar y Ayllón.

Día 26

Segovia (casos referentes a los mozos del reemplazo del año actual).

Día 27

Segovia (casos referentes a las revisiones de los mozos de años anteriores al actual reemplazo).

624

Alcaldia de Dehesa

Aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año económico 1926-27, se halla expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en cuyo plazo puede ser examinado por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente, durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio de la presente a los efectos del artículo 295 del Estatuto vigente y 5.° del reglamento de Hacienda municipal.

Dehesa, 28 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Casiano Santos.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Zarzuela del Monte
Coca
Fresno de Çantespino
Sangarcía
Villaseca
Valvieja
Torre Val de San Pedro
Valverde del Majano
Valdesimonte
Pedraza
Estebanvela
Aldealcorvo y Consuegra
Sigueruelo
San Pedro de Gaíllos
El Espinar
Fuentesaúco de Fuentidueña
Muñoveros

631

Alcaldía de San Pedro de Gaillos

Por la Comisión permanente de este Ayuntamiento han sido aprobadas las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes a los años de 1923 a 24 y 1924 a 25, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, al objeto de que sean examinadas por quien lo crea justo y presente reclamaciones en dicho plazo.

San Pedro de Gaíllos, 22 de Febrero de 1926.-El Alcalde, Eduardo Casado.

630

Alcaldia Narros de Cuéllar

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal de ingresos y gastos para el año de 1926-27, queda expuesto al público para su examen en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos del artículo primero del Real decreto de 5 de Enero de 1926. Las reclamaciones pueden entablarse ante el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia durante el plazo de quice días, a contar desde el siguiente a la terminación de exposición al público.

Narros de Cuéllar, a 25 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Evergisto Piquero.

643

Alcaldia de Moraleja de Coca.

Ha desaparecido en este término una yegua de la propiedad del vecino de este pueblo, D. Angel Conde, de las señas siguientes:

Una yegua, pelo rojo, edad cinco a seis años, cabeza pequeña, con una cortadura en una ceja, dos hierros, uno en la nalga derecha y otro en la mano derecha, herrada de las cuatro extremidades, lleva un cabezón y un ronzal; alzada de tres a cuatro dedos sobre la marca.

Moraleja de Coca, 26 de Febrero de 1926.—El Alcalde, P. O, Juan B. Rueda.

622

Alcaldía de Zarzuela del Monte

Terminado por la Junta general del repartimiento de utilidades de esta localidad con arreglo a la sección décimatercera del capítulo 5.º del Estatuto municipal, en sus dos partes personal y real, para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del año económico actual, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, contados desde el de hoy, durante los cuales y los tres siguientes, se admitirán por esta Junta las reclamaciones que se produzcan, las que habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado; en la inteligencia de que la que no se; ajuste a lo anteriormente dispuesto o se presente fuera de los plazos indicados, no será atendida.

Zarzuela del Monte, 26 de Febrero de 1926.—El Presidente de la Junta general del repartimiento, Lorenzo Otero.—V.º B.º: El Alcalde, Enrique González.

645

Juzgado municipal de Villacastín

Faustino Martínez López, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Villacastín.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D. Martín Bermejo Alonso, representando a doña Baldomera Bermejo Alonso, contra Eduardo Hernández Herrero, sobre otorgamiento de un contrato, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma son del tenor siguiente:

Sentencia: En la villa de Villacastín, a las quince del día tres de Noviembre de mil novecientos veinticinco, el Sr. D. Angel Vallejo Esteban, suplente Juez municipal de la misma en funciones; visto el juicio verbal civil que antecede, seguido entre partes de una como demandante D. Martín Bermejo Alonso, mayor de edad, casado, vecino de esta villa, representando a D.ª Baldomera Bermejo Alonso, vecina de Madrid, y de la otra como demandado Eduardo Hernández Herrero, mayor de edad, de la misma vecindad, para que otorgue a dicha Señora D.ª Baldomera Bermejo Alonso, documento de compraventa de la mitad de un encerradero y un herrén, al sitio de Tejadilla, en este término a lo que está obligado.

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado Eduardo Hernández Herrero, a que una vez que sea firme esta sentencia otorgue a D.ª Baldomera Bermejo Alonso, la escritura origen de estas actuaciones, de la mitad de un encerradero y de un herrén al sitio de Tejadilla, en este término, a lo que está obligado por el documento de prueba presentado por el actor y que se halla unido a los autos; en la inteligencia que de no hacerlo, lo llevará a efecto este Juzgado a su costa, condenándole así mismo al pago de los gastos y costas causadas y que se causen con tal motivo. Así por esta mi sentencia que será notificada al demandante y en los extrados de este Juzgado por la rebeldía del demandado conforme disponen los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, insertándose además el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el Boletin Oficial de esta provincia a los efectos del artículo 769 de la misma ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Vallejo.—Rubricado.—Hay un sello de este Juzgado.

Publicación.—Dada y leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que yo el Secretario doy fé.—Faustino Martínez, Secretario.—Rubricado.—Es copia.

Y para su inserción en el Boletin Oficial de esta provincia a los efectos de la ley, expido la presente que firmo visada por el Sr. Juez en Villacastín, siete de Enero de mil novecientos veintiséis. — Fautino Martínez.—V.º B.º: El Juez municipal, Angel Vallejo.

646

Faustino Martínez López, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Villacastín.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal civil, seguido en este Juzgado a instancia de Nicasio Gómez de Inés, representando a la Sociedad «Sindicato Agrícola de Nuestra Señora del Carrascal, de Villacastín», contra Eduardo Hernández Herrero, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Villacastín, a las quince del día dos de Enero de mil novecientos veintiséis, el señor don Angel Vallejo Esteban, suplente Juez municipal de la misma en funciones; visto el juicio verbal civil que antecede, seguido entre partes de una como demandante D. Nicasio Gómez de Inés, mayor de edad, casado, vecino de esta villa, representando a la Sociedad «Sindicato Agrícola de Nuestra Señora del Carrascal de Villacastín», en concepto de Presidente del mismo, y de la otra, como demandado Eduardo Hernández Herrero, mayor de edad, casado, labrador, de la misma vecindad, sobre reclamación de novecientas pesetas, veinte céntimos, que es en deber en dicho establecimiento, procedentes de préstamos que como socio del mismo, ha recibido en abonos minerales y en efectivo para emplearlo en operaciones de su oficio.

Fallo: Que debo de condenar y condeno en rebeldía al demandado Eduardo Hernández Herrero, a que en término de tercero día, desde que sea firme esta sentencia, pague al «Sindicato Agrícola de Nuestra Señora del Carrascal, de Villacastín», las novecientas pesetas, veinte céntimos, que le adeuda por principal de la demanda, como así bien las costas y gastos causados y que se causen con tal motivo.—Así por esta mi sentencia que será notificada al demandante y en los extrados de este Juzgado por la rebeldía del demandado, conforme a lo que disponen los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, insertándose además el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el Boletín Oficial de la provincia, a los efectos del artículo 769 de la misma ley; definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Vallejo.—Rubricado.—Hay un sello de este Juzgado.

Publicación. — Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el dia de su fecha de que yo el Secretario doy fé.—Faustino Martínez, Secretario.—Rubricado.—Es copia.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia a los efectos de la ley, expido la presente que firmo, visada por el señor Juez, en Villacastín, siete de Enero de mil novecientos veintiséis.—P. S. M., Faustino Martínez.—V.º B.º: El Juez municipal, Angel Vallejo.

642

Juzgado de primera instancia e instrucción de Riaza

Don Juan-Angel Gómez Alarcón, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para pago de principal y costas del juicio ejecutivo, hoy en ejecución de sentencia, seguido en este Juzgado a instancia de doña María-Juana Izquierdo Muñoz, contra D. Vicente Sanz y Sanz, sobre reclamación de cantidad, se sacan a pública subasta por viente días, las fincas embargadas a dicho ejecutado, sitas en término municipal de Madriguera, y que con su tasación son las siguientes:

1. Una tierra en la Isilla, de ocho celemines. Linda al Norte, Alfonsa Izquierdo; Saliente, cirate; Sur, Hermenegildo Cerezo, y Poniente, camino; tasada en quinientas pesetas.

2. Un huerto en los Pilones, de medio celemín. Linda Norte, arroyo; Saliente, herederos de Antonio Gonzalo; Sur, herederos de Gregorio de Grado, y Poniente, camino de los Pilones; en doscientas cincuenta ídem.

3. Una tierra en el Río Cambrón, de una cuarta. Linda Este, liego; Sur, Santiago López; Norte, Arroyo, y Oeste, cirate; en cincuenta ídem.

4. Otra al mismo sitio, de media obrada; linda Este y Sur, carretera, Oeste, Mauricio Ibáñez; Norte, cirate; en ciento veinticinco ídem.

5. Otra en igual sitio, de tres cuartas; linda Este, el Río; Sur, camino; Norte, José Panales, y Oeste, carretera; en cien ídem.

6. Otra en dicho sitio, de media obrada; linda Este, carretera; Sur, Cenón Bravo; Oeste, cirate. y Norte, Mauricio Ibáñez; en cien ídem.

7. Otra en Monte Viejo, de tres cuartas; linda Este, cirate; Sur, Senda del Molino; Oeste, Roque Barrera, y Norte, Higinio Sanz; en setenta y cinco ídem.

8. Otra en Valgalindo, de una cuarta; linda Este, liego; Sur, Arroyo; Norte, Evaristo N., y Oeste, Arroyo, en cincuenta ídem.

9. Una casa cocedero, inhabitable, en la calle Real; linda por derecha, Callejón; izquierda, otra de Lorenzo Pascual, y por espalda, Juan de Grado; en quinientas ídem.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día veintiséis de Marzo próximo a las once horas, advirtiendo a los licitadores, que para tomar parte en ella, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor de las fincas, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, y que dichas fincas salen a subasta sin haberse suplido los títulos de propiedad de las mismas por lo que será de cuenta del rematante el proveerse de ellos.

Dado en Riaza, a veintiséis de Febrero de mil novecientos veintiséis.—J. Gómez Alarcón.—Quintín Gozalo.

640

Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar

Don Pablo de Pablo y Mateos, Juez de Instrucción de Cuéllar.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas impuestas al penado Antolín Fuentetaja Escribano, vecino de San Martín y Mudrián, en la causa que se le siguió en este Juzgado con el número 14 de 1925, sobre el delito de robo, se anuncia la venta en pública subasta la siguiente finca:

Una casa sita en el casco de San Martín y Mudrián, y su calle del Norte, número dos; que linda Oriente, de Teodoro Sastre y Mariano Otero; Mediodía, Callejuela de la Cilla; Poniente, la referida Calle donde tiene su entrada principal, y Norte, de Francisco Fuentetaja Escribano; tasada en tres mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día treinta de Marzo próximo y hora de las diez; para tomar parte en ella, consignarán los licitadores en la mesa de este Juzgado el diez por ciento cuando menos del valor de la finca; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; no existen títulos de propiedad ni se ha suplido su falta, debiendo llenar tal requisito el comprador.

Dado en Cuéllar, a veinticinco de Febrero de mil novecientos veintiséis.—Pablo de Pablo.—El Secretario judicial, Aurelio Burgos.

641

Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa María de Nieva

Don Eduardo Ibáñez Cantero, Juez de Instrucción de esta Villa y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades a que ha sido condenado al penado Zacarías Velasco Pascual, en la causa que le siguió en este Juzgado con el número 73 del año 1924 por infracción de la ley de caza, se sacan a pública subasta por primera vez y en término de veinte días, los bienes embargados al referido penado que con su tasación a continuación se expresan.

Muebles

Una silla en mediano uso; tasada en cinco pesetas.

Otra silla en igual estado; en cinco ídem.

Un tajo de madera en mal uso; en dos ídem.

Otro tajo de madera en igual estado; en dos ídem.

Una mesa pequeña de madera; en tres ídem.

Inmuebles

Una tierra en término de Laguna Rodrigo, al sitio de Rivilla; de caber una obrada o sean 39 áreas, 40 centiáreas; linda al Este, con tierra de Justa Esteban y Sandalio Velasco; Sur, con otra de Estanislao Domingo; Oeste, con otra de Clotilde Velasco, y Norte, con una vereda; tasada en ciento cincuenta pesetas.

Total valor de los bienes que se subastan, ciento sesenta y siete pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta y uno de Marzo próximo y hora de las once, con las siguientes:

Condiciones

1.ª Que no existen títulos de propiedad del inmueble.

2.ª Que para tomar en la subasta, deberán los licitadores depositar previamente en la mesa del Juzgado o en Establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que se subastan, presentando también su cédula personal corriente; y

3.ª Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de la tasación en que se anuncia la subasta y que el remate podrá hacerse a calidad de cederse a un tercero.

Dado en Santa María de Nieva, a veintisiete de Febrero de mil novecientos veintiséis.—Eduardo Ibáñez.—El Secretario, Pedro M. Núñez.

IMPRENTA PROVINCIAL